



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00626 00
Temas y subtemas	Declara abierto proceso sucesión

Tomando en cuenta lo anterior y dado que la parte solicitante dio cumplimiento a las exigencias hecha en auto de fecha 10 de junio de 2022 y dado que la misma se ajusta a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de la causante Marleny Vargas Arenas.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a Ronald Ariel Vargas Arenas, Disnore Vargas Arenas y Didier Adelson Vargas Arenas, de conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1312 del Código Civil.

TERCERO: Se ordena notificar personalmente a Didier Adelson Vargas Arenas, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP.

CUARTO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., se ordena emplazar a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, para efectos de que comparezcan al Despacho y reciban notificación del auto que ordenó abrir el proceso de sucesión.

En atención al Decreto 2213 de 2022, el que en su artículo 10, estableció que: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*, se **ORDENA** que por la secretaría del Despacho se procederá a la inclusión de la información referente a este proceso en el Registro Nacional de personas

emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: Acorde con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena el registro de este proceso en el "Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión".

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 490 del Código General del proceso, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la existencia del presente proceso, advirtiéndole que el avalúo de los bienes del causante se es aproximadamente \$58.203.000.

Líbrese el oficio correspondiente, una vez se encuentre en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado NORMAN AGUDELO NARANJO, portador de la TP. 183.667 del C.S.J. para representar los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

DQR

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 119** hoy **10 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4565df835bfeb9720b982154b97b4b57c477456b848873111fc1c78fb857d34f**
Documento generado en 09/08/2022 01:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>